

Madrid, a 09 de marzo 2018

A los Representantes de las Entidades Titulares y Directores/as
de las ESCUELAS CATÓLICAS DE MADRID
Asesoría Jurídica - Becas y Ayudas a la Educación
(EC.:09591)

BECAS PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL BASES Y CONVOCATORIA 2018/2019

Querida/o amiga/o:

El 7 de marzo de 2018 se publicó en el BOCM el Extracto de la Orden 634/2018, de 27 de febrero, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2018/2019. Te adjunto copia del Extracto (EC.:09592). Te adjunto el enlace para acceder a la Orden de la convocatoria completa: <https://is.gd/kafcgE>

Las bases, que están reguladas en la Orden 349/2017, de 8 de febrero (BOCM 16/02/2017), han sido modificadas por la Orden 149/2018, de 24 de enero (BOCM 06/02/2018). Te facilito el enlace a ambas resoluciones, <https://is.gd/WnLF5S> y <https://is.gd/1eiOJJ>, respectivamente.

Con la presente circular te informo de los aspectos más relevantes de la presente convocatoria.

1.- DESTINATARIOS

Podrán participar los niños menores de tres años matriculados, o con reserva de plaza, en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos durante el curso escolar 2017/2018, que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber nacido o estar previsto su nacimiento con anterioridad al 1 de noviembre de 2018.
- Estar matriculado o tener reserva de plaza para el curso 2018/2019 en primer ciclo Ed. Infantil en un centro con titularidad privada.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las bases establecen que, excepcionalmente, también podrán beneficiarse los niños mayores de 3 años que deban permanecer escolarizados un año más en el primer ciclo de Educación Infantil por razón de sus necesidades educativas especiales, acreditadas por el informe del Equipo de Atención Temprana correspondiente.

2.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

2.1. Cumplimentación de la solicitud.

En la presente convocatoria se dispone que podrá solicitar la beca uno de los progenitores, el tutor, acogedor o persona que ostente la guarda y custodia del menor, debiendo ser firmada por todos aquellos miembros de la unidad familiar mayores de edad. En este sentido, la cumplimentación de los datos de los miembros de la unidad familiar en la solicitud tendrá la consideración de declaración expresa del número de miembros computables para el cálculo de la renta per cápita familiar.

Podrá solicitarse la beca para varios hermanos cumplimentándose una única solicitud y adjuntando una sola vez la documentación requerida. Si cada hermano se escolarizara en un centro diferente, se cumplimentará la segunda hoja de la solicitud tantas veces como hermanos haya.

La solicitud deberá ajustarse al modelo oficial anexo a la Orden de la convocatoria, y al que se puede acceder para su cumplimentación telemática a través del siguiente enlace: <https://is.gd/ztkRtI>

La solicitud se podrá presentar telemáticamente, a través de la página web de la Comunidad de Madrid, y será necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica: <https://is.gd/u7G8bl>. Como en este caso sólo puede ser firmada digitalmente por uno/a de las personas autorizadas en la convocatoria, se deberá adjuntar a la solicitud, el siguiente documento firmado por el resto de personas que figuren en la misma, donde reflejen su conformidad con la solicitud presentada y, en su caso, la oposición a la consulta de datos: <https://is.gd/kG0QhT>

Asimismo, también puede presentarse presencialmente, a través de cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.2. Documentación

En el artículo 3 de la Orden 634/2018, de 28 de febrero, y en el apartado 3 del modelo de solicitud y documentación, se especifica la documentación necesaria que debe constar en relación a cada solicitud. Conforme el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presumirá que los solicitantes autorizan la consulta de oficio por parte de la Administración en los casos en que sea posible, salvo manifestación expresa en contra.

En el caso de niños nacidos con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes, se aportará un certificado médico acreditativo de la fecha probable de parto, y una vez producido, se aportará el libro de familia o documento similar en el que figure el menor. Si el nacimiento se produjera antes de iniciarse el plazo de presentación de subsanaciones, deberá aportarse durante dicho plazo, y si fuese posterior, en el

plazo de 10 días hábiles desde que se produjo el nacimiento (en vez de en los 5 días hábiles que preveía la anterior convocatoria).

3-. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DE RESOLUCIÓN.

Como en la convocatoria anterior, el plazo de presentación de solicitudes, será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, es decir, **desde el 8 de marzo al 6 de abril de 2018**, ambos inclusive.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las listas provisionales para subsanar o mejorar la solicitud. Ahora bien, cualquier situación que deseen acreditar en estos momentos, deberá ser de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo en lo que se refiere al nacimiento del alumno.

La Administración deberá resolver la convocatoria en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido el mismo, no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas.

4-. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los criterios de baremación y la puntuación correspondiente, se detallan en el artículo 9 de la convocatoria, y artículo 13 de las bases.

La valoración se realizará en función de los ingresos familiares, la composición familiar, la situación laboral de los padres o tutores, y la situación social acreditada.

A efectos del cálculo de la renta per cápita, todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad, debidamente acreditada, igual o superior al 33%, o que tenga la condición de víctima de violencia de género, se computará por dos.

5-. CUANTIA Y ABONO DE LAS AYUDAS

5.1. Cuantía.

El crédito presupuestario de la presente convocatoria es de 36.650.000€, incrementándose en 650.000€ con respecto al presupuesto de la convocatoria anterior.

No obstante, se mantienen las cuantías de las becas. Con carácter general la cuantía será de 1.100 euros, a razón de 100 euros mensuales. Excepcionalmente, en caso de obtener 5 puntos en función de los ingresos familiares, la cuantía será de 1.760, a razón de 160 euros mensuales.

Las becas concedidas a través de la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas o becas con finalidad similar, **siempre que, sumadas ambas, no se supere el coste de la cuota mensual del centro**. Para ello, se deberá aportar justificante emitido por la otra entidad concedente en el que se especifique la cuantía mensual de la misma.

5.2. Abono.

La forma de abono se realizará, como los cursos anteriores, mediante la entrega al beneficiario de un medio de pago personalizado, que sumará la cuantía total de aquella, y que corresponderá a los meses comprendidos entre septiembre de 2018 y julio de 2019, ambos inclusive.

El beneficiario será el único responsable del medio de pago recibido, y deberá presentarlo mensualmente al centro de matriculación en concepto de abono de la cuota de escolarización. En el medio de pago se fijará una fecha de caducidad, transcurrida la cual, no podrá utilizarse.

Con el fin de hacer efectivo el pago de la beca, la Consejería de Educación contratará con una empresa los trabajos necesarios para gestionar la fase de pago mediante el sistema de cheques.

6-. INSTRUCCIONES.

La Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación determinará, a través de las correspondientes Instrucciones, el procedimiento para que el centro certifique, a través de la aplicación SICEP Ayudas, la reserva de plaza o la matriculación de los alumnos, su permanencia en el centro y la periodicidad de los pagos.

7-. MODIFICACIÓN DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN.

Cuando el alumno se matriculara en otro centro de titularidad privada, no sostenido con fondos públicos, se informará a la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación.

Junto con la comunicación se remitirá el certificado de cambio de centro, conforme al modelo establecido por la Consejería (<https://is.gd/52msSP>), emitido por el segundo centro, para acreditar la matriculación y que el centro reúne los requisitos de la presente convocatoria. En el certificado constará la fecha de alta en el nuevo centro. En caso contrario, el cambio de centro tendrá efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si el cambio se realizara con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva, surtirá efectos desde el día 1 de septiembre. Si se realiza con posterioridad, se comunicará antes del día 20 del mes anterior en el que se efectuase el cambio. El incumplimiento de los plazos podrá suponer la no percepción de la beca en el mes que se efectúa el cambio de centro.

En todo caso, el importe mensual de la beca sólo podrá ser abonado de forma íntegra en un centro, no procediendo su fraccionamiento por períodos inferiores al mes.

Tienes a tu disposición a la Asesoría Jurídica para consultar cualquier duda

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



José Antonio Poveda González
Secretario Regional ECM

@joseanpoveda